



INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, promovido por **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** contra, **ILLÍA DEL CARMEN MACHADO SALGADO** pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 25 de 2021.

**CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. -
Barranquilla, junio veinticinco, (25) de dos mil veintiún (2021).**

RADICADO : 2021- 322 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO : ILLÍA DEL CARMEN MACHADO SALGADO

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** contra **ILLÍA DEL CARMEN MACHADO SALGADO** a fin de que se libere mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de \$71.293.312.00 por concepto de capital del pagaré No. 106335122 más los intereses moratorios establecidos por la superintendencia financiera desde el 23 abril de 2021 sobre el saldo insoluto de la obligación hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Respecto de las demás pretensiones, por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ORDENAR** a **ILLÍA DEL CARMEN MACHADO SALGADO** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, la suma de **\$71.293.312.00** por concepto de capital del pagaré No. 106335122, más los intereses moratorios establecidos por la superintendencia financiera desde el 23 abril de 2021 sobre el saldo insoluto de la obligación hasta que se efectúe el pago total de la obligación. más costas y gastos del proceso.
- 2. NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 y ateniendo lo dispuesto en la Sentencia C- 420 de 2000, según la cual, la notificación



RADICADO : 2021- 322 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO : ILLÍA DEL CARMEN MACHADO SALGADO
PROVIDENCIA : AUTO 25/06/2021- LIBRA MANDAMIENTO

personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

- 3. TENER** al Dr. (a) **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0578200d77347b4c714a67ff7e76cd338e6799a441755cac7c10d82da72dc0bd

Documento generado en 25/06/2021 05:52:06 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>